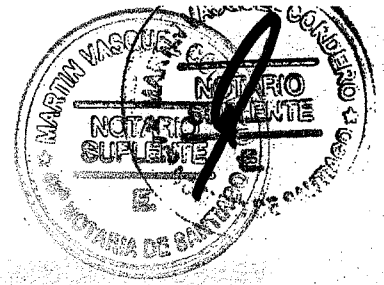




MUSALEM



REPERTORIO N° 785-2003  
3-103/01

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE**

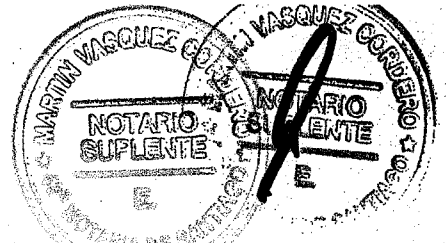
**SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintitrés de enero de dos mil tres, ante mí, **MARTIN VASQUEZ CORDERO**, Notario Público, suplente del titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **JOSE MUSALEM SAFFIE**, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, según **Decreto número seiscientos cuarenta y tres – dos mil dos** de la Presidencia de la Corte de Apelaciones de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dos, protocolizado al final de los Registros del mes de enero de dos mil tres, comparece: don **Francisco Javier Vargas Tonkin**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco guión nueve, domiciliado para estos efectos en Alcántara doscientos, oficina quinientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.**, celebrada con fecha veintitrés de diciembre de dos mil dos, y cuyo tenor es el siguiente: **"JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDAD CONCESIONARIA**

**VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.** En Santiago de Chile, a veintitrés de diciembre de dos mil dos, siendo las catorce horas, en las oficinas sociales de Alcántara doscientos, oficina quinientos uno, comuna de Las Condes, Santiago, se celebró la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.**, en adelante la "Sociedad". La junta fue presidida, en ausencia del Presidente de la Sociedad, por el director don Enrique Elgueta Gálmez. Actuó como secretario el Gerente General don Antonino Castellucci. La Junta se celebró en presencia de don Martín Vásquez Cordero, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, don José Musalem Saffie. **UNO. ASISTENCIA.** Informó el Secretario que se encontraban presentes en la Junta todos los accionistas de la Sociedad, dueños de las **cuarenta y tres millones** acciones emitidas, de acuerdo al siguiente detalle: **Uno. Grupo Dragados S.A.**, representada por don Sergio Inostroza Cáceres, por **un millón trescientos quince mil ochocientas** acciones, **Dos. Taurus Holdings Chile S.A.**, representada por don Sergio Inostroza Cáceres, por **veintiún millones cuatrocientos cincuenta y siete mil** acciones, **Tres. Hochtief Projektentwicklung GmbH, Sucursal en Chile**, representada por don Karl Traub, por **dieciocho millones sesenta mil** acciones, **Cuatro. Hochtief Aktiengesellschaft Vorm. Gebr. Helfmann**, representada por don Karl Traub, por **un millón doscientos noventa mil** acciones, **Cinco. Empresa Constructora Belfi S.A.**, representado por don Enrique Elgueta Gálmez, por **cuatrocientas treinta y ocho mil seiscientas** acciones, y **Seis. Empresa Constructora Brottec S.A.**, representado por don Patricio Browne Covarrubias, por **cuatrocientas treinta y ocho mil seiscientas** acciones. **Total: Cuarenta y tres millones** de acciones. **DOS. HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACION DE PODERES.** Los representantes de los accionistas presentes en la Junta firmaron la hoja de asistencia prevista en el artículo setenta y uno del Reglamento sobre Sociedades Anónimas. En ella se indica el número de acciones que el firmante posee, el número de acciones que representa y el nombre del representado, en su caso. A continuación, fueron puestos a disposición de los asistentes y aprobados por ellos sin observaciones, los poderes respectivos, acordándose dejar constancia que ellos cumplen con los requisitos señalados en el artículo sesenta y tres del Reglamento



MUSALEM



sobre Sociedades Anónimas. **TRES. CONSTITUCION LEGAL DE LA JUNTA.** El señor Presidente manifestó que se encontraban presentes o debidamente representadas **cuarenta y tres millones** acciones, cantidad que representa el cien por ciento de las acciones emitidas por la Sociedad. Agregó que la presente Junta había sido convocada por acuerdo del Directorio adoptado en sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dos. Indicó, asimismo, que se citó personalmente a todos los accionistas y existiendo seguridad de que concurrirían a la junta el cien por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, como efectivamente ocurrió, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo sesenta de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, se omitieron las demás formalidades de citación establecidas en la Ley, el Reglamento de Sociedades Anónimas y los estatutos. Señaló que, de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y en el artículo ciento cuatro del Reglamento de Sociedades Anónimas, solamente pueden participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Junta, situación en que se encuentran las acciones consideradas para los efectos de quórum.

**CUATRO. OBJETO DE LA JUNTA.** El Presidente expresó que la presente Junta Extraordinaria de Accionistas tenía por objeto someter a la consideración de los señores accionistas las siguientes materias: a) La modificación del Artículo Tercero de los estatutos sociales, a objeto de establecer que la duración de la Sociedad será de treinta y cinco años; b) La modificación del Artículo Décimo de los estatutos sociales en relación con el número de directores que componen el Directorio de la Sociedad aumentándolo a seis Directores Titulares y seis Directores Suplentes; c) La renovación total del Directorio de la Sociedad; d) La modificación del Artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales en relación con el quórum para la adopción de acuerdos; e) La modificación del Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales, a objeto de establecer que las juntas de accionistas se constituirán con la presencia de a lo menos el sesenta y dos por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto y la modificación del quórum para la adopción de acuerdos; f) La incorporación de un nuevo Artículo Sexto Transitorio, a objeto de señalar los derechos de que gozará la Sociedad

en caso de incumplimiento por parte de los accionistas de su obligación de aporte, y especificando el procedimiento de venta de las acciones no pagadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo diecisiete de la Ley de Sociedades Anónimas; g) La cuenta de las operaciones relacionadas a que se refiere el artículo cuarenta y cuatro de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **CINCO. DESARROLLO DE LA JUNTA.** a)

**Modificación del Artículo Tercero de los Estatutos Sociales.** El Presidente propuso modificar el Artículo Tercero de los estatutos sociales, de acuerdo al siguiente texto:

“**Artículo Tercero: Duración.** La Sociedad tendrá una duración de treinta y cinco años a contar de la fecha de su constitución. La sola llegada del plazo producirá la disolución de la Sociedad.”. La Junta aprobó, por unanimidad, el nuevo texto del Artículo Tercero de los estatutos sociales. b)

**Modificación del Artículo Décimo de los Estatutos Sociales.** El Presidente propuso modificar el Artículo Décimo de los estatutos sociales, de acuerdo al siguiente texto: “**Artículo Décimo: El Directorio.** El Directorio se

compondrá de seis Directores titulares y seis Directores suplentes, elegidos cada tres años por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si no se celebrare la Junta de Accionistas llamada a efectuar la renovación; en tal caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para hacer los nombramientos correspondientes. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.”. La Junta aprobó, por unanimidad, el nuevo texto del Artículo Décimo de los estatutos sociales. c)

**La Renovación Total del Directorio de la Sociedad.** En consideración al acuerdo recién adoptado, el Presidente manifestó que era conveniente proceder a la renovación total del Directorio de la Sociedad. Tras un breve debate, se acordó, por la unanimidad de los accionistas, revocar a la totalidad de los actuales miembros del Directorio, designando en su reemplazo, como nuevos directores titulares y sus respectivos suplentes, a las siguientes personas: **Titulares:** Manuel García Buey, Antonio de la Llama Campillo, Jaime Álvarez López, Bernward Kulle, Wilfred Rammles y Enrique Elgueta Gálmez. **Suplentes:** Miguel Abeniacar Trólez, Jesús Rodríguez Robles, José Luis Pérez Iturriaga, Christoph Boeninger, Ivan Cadez, Patricio Browne Covarrubias. d)

**Modificación del Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales** El Presidente



MUSALEM



propuso modificar el Artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales, de acuerdo al siguiente texto: **“Artículo Décimo Sexto: Quórum.** Las sesiones de Directorio se constituirán con la presencia de, al menos, cuatro de los Directores, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto, salvo que la Ley sobre Sociedades Anónimas, su Reglamento o los Estatutos exijan una mayoría distinta.”. La Junta aprobó, por unanimidad, el nuevo texto del Artículo Décimo Sexto de los estatutos sociales. **e) Modificación del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales.** El Presidente propuso modificar el Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales, de acuerdo al siguiente texto: **“Artículo Vigésimo Séptimo: Constitución de las Juntas.** Las Juntas de Accionistas se constituirán con la presencia de al menos el sesenta y dos por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, y los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, a menos que la Ley sobre Sociedades Anónimas o su Reglamento señalen un quórum superior. Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente o por quien lo reemplace y actuará como secretario el titular de ese cargo, cuando lo hubiere, o, en su defecto, el Gerente.” La Junta aprobó, por unanimidad, el nuevo texto del Artículo Vigésimo Séptimo de los estatutos sociales. **f) Incorporación de un nuevo Artículo Sexto Transitorio de los Estatutos Sociales.** El Presidente propuso agregar un nuevo Artículo Sexto Transitorio, a objeto de señalar los derechos de que gozará la Sociedad en caso de incumplimiento por parte de los accionistas de su obligación de pagar las acciones suscritas, y especificando el procedimiento de venta de las acciones no pagadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo diecisiete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **“Artículo Sexto Transitorio: Incumplimiento de pagar las acciones suscritas: Definiciones.** Para los efectos de este Artículo Sexto Transitorio, las siguientes palabras tendrán el siguiente significado: “Acreedores” son los bancos acreedores de la Sociedad o sus representantes, los tenedores de bonos o los representantes de tales tenedores de bonos ya sea emitidos o a emitirse en Chile o en el extranjero con los cuales la Sociedad tiene obligaciones de pago de sumas de dinero y ya sea que éstos estén expresados en moneda local o extranjera, y la persona o

personas aseguradoras de todo o parte de los bonos referidos; "Cierre Financiero" significa la fecha que suceda primero entre las siguientes: (x) el día en el cual la Sociedad reciba los fondos provenientes de las colocaciones de bonos emitidos por la Sociedad, o (y) la fecha en que la Sociedad reciba fondos provenientes de préstamos incurridos a los fines de cumplir sus obligaciones relativas a la Concesión). A los efectos de la comparación anterior, se deberá excluir del punto (ii) cualquier operación crediticia considerada "puente" hasta el cierre definitivo del financiamiento del Proyecto.; "Documentos Financieros" son los contratos y demás documentos a ser preparados y/o suscritos con entidades financieras por motivo de emisiones de bonos o de pedidos de créditos por la Sociedad a los fines de cumplir sus obligaciones relativas a la Concesión, las garantías otorgadas por los accionistas o alguno de ellos en relación con dichas emisiones de bonos o créditos, los contratos de mandato a los tenedores de bonos, y aquellos préstamos o garantías que los accionistas, en forma directa o indirecta, decidan otorgar en beneficio de la Sociedad con ocasión o con motivo del Cierre Financiero; y "Precio de Suscripción": significa el valor de suscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad de acuerdo a los términos y condiciones que establece el Artículo Primero Transitorio de los Estatutos o el valor que de tiempo en tiempo fije la Junta de Accionistas de la Concesionaria con ocasión del aumento de capital, la emisión y distribución entre los accionistas de nuevas acciones de pago. **Incumplimiento de la Obligación de Pagar las Acciones Suscritas.** En caso que un accionista no pague el Precio de Suscripción de las Acciones o cualquiera de las cuotas de las acciones suscritas de la manera y en los plazos debidos (en adelante las "Acciones Suscritas No Pagadas"): (a) La Sociedad podrá ejercer cualquiera de los siguientes derechos a su sola discreción: (i) solicitar el cumplimiento forzado del pago de las Acciones Suscritas No Pagadas y/o además demandar el pago del daño emergente que el incumplimiento le haya causado (con exclusión expresa del lucro cesante); o (ii) vender las Acciones Suscritas No Pagadas siguiendo al efecto el procedimiento que contempla el artículo diecisiete de la Ley sobre Sociedades Anónimas y sus posteriores modificaciones ("la Oferta en Bolsa"), para cuyo efecto deberá ofrecer cada acción a su precio de suscripción. Sin embargo, la Sociedad sólo



MUSALEM



podrá ofrecer en venta las Acciones Suscritas No Pagadas conforme al precitado artículo diecisiete, en la medida que previamente (i) las haya ofrecido al mismo precio de suscripción a los restantes accionistas (para los efectos de este Artículo Sexto Transitorio, los "Restantes Accionistas") con, a lo menos, treinta días hábiles de anticipación a la fecha de la Oferta en Bolsa, a prorrata de sus respectivas acciones (la "Opción") y (ii) la Oferta en Bolsa haya sido aprobada por los Acreedores de la Sociedad y por el Ministerio de Obras Públicas, si la aprobación de los Acreedores o del Ministerio de Obras Públicas fuere exigida conforme a los Documentos Financieros o las Bases, respectivamente. Si uno o más de los Restantes Accionistas ejercieren la Opción, los mismos tendrán derecho a adquirir para sí las Acciones Suscritas No Pagadas a prorrata de sus respectivas acciones en el tiempo y el lugar que la Sociedad determine. La Opción sólo podrá ejercerse sobre el total de las Acciones Suscritas No Pagadas, pero no sobre parte de ellas. Por consiguiente, si ninguno de los Restantes Accionistas hubiera ejercido su Opción respectiva por el total de las Acciones Suscritas No Pagadas al vencimiento del último período de la Opción, todos ellos perderán su derecho de Opción y la Sociedad deberá proceder a la Oferta en Bolsa del total de las Acciones Suscritas No Pagadas. No obstante, el precio de la Oferta en Bolsa por cada acción no podrá ser inferior en modo alguno al precio de suscripción de cada acción. En el caso que la Oferta en Bolsa no prospere en todo o parte, el Directorio fijará un nuevo precio mínimo para la venta de las Acciones Suscritas No Pagadas, conforme a una nueva Oferta en Bolsa previa oferta a los Restantes Accionistas de acuerdo al procedimiento descrito con anterioridad. El Directorio queda ampliamente facultado para: (A) fijar uno o más períodos de Opción; (B) determinar la fecha de inicio y término de cada uno de ellos; y (C) en general, regular, en el silencio de estos estatutos, cualquier materia de procedimiento en relación al ejercicio de la Opción. Para asegurar el ejercicio de los derechos contemplados en este número (ii), la Sociedad mantendrá en su custodia los títulos representativos de las acciones hasta que los accionistas integren el capital social que han suscrito, salvo exigencia en contrario de las entidades financieras. (b) además, el Accionista incumplidor estará sujeto a una multa en favor de la Sociedad igual al veinticinco por ciento del valor que resulte de multiplicar el precio de suscripción de cada acción por el número total de Acciones Suscritas No Pagadas.

